

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302678
Materia	Empleo
Asunto	Adjudicaciones inicio de curso, profesorado interino.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la autora de la queja presentó un escrito registrado el 14/09/2023, en el cual manifestaba la falta de respuesta a sus escritos ante la administración educativa en los que denunciaba los errores producidos en las adjudicaciones de inicio de curso, personal interino, lo que ha dado lugar a cambios en los listados y en la adjudicación de plazas que la perjudican.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 18/09/2023 a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, remitiera un informe al respecto.

En fecha 23/10/2023 tiene entrada el informe requerido a la Administración educativa. Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo considerase oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en fecha 24/10/2023.

El 09/11/2023 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. RECOMENDAMOS que proceda, si no se hubiese hecho ya, a dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes, a los escritos de la autora de la queja de fecha 23/08/2023, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole la resolución administrativa que recaiga en la forma legalmente prevista.
2. RECORDAR su deber de colaborar con el Síndic dando respuesta expresa y concreta a los extremos contenidos en sus solicitudes de información (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el plazo concedido para la remisión del informe el Síndic de Greuges no tiene constancia de su envío, incumpléndose por parte la administración educativa el plazo legal máximo de un mes para su expedición. (artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Finalmente reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no dar respuesta a la recomendación formulada por esta institución en su resolución de consideraciones de 09/11/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 1 b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana